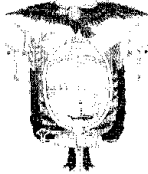


R. del E.



13 ENE. 2012

No. Repertorio	13
No. Registro	0006
No. Comprobante	153 d/

NOTARIA SEGUNDA

AB. WILSON CEPEDA V.

NOTARIO

Copia: PRIMERA

Escritura de: CONSTITUCION DE COMPAÑIA

Otorgada el 23 de AGOSTO del 2011

Por: COMPAÑIA DE TRANSPORTE DIALV SERV CIA Lda.

A favor de:

Cuantía: \$ 400USD.

Dirección: Palacio de Justicia - Bolívar y Belisario Quevedo (esquina)
Teléfono: 03-2727356

Salcedo - Ecuador

8-2011-208

1 **ESCRITURA DE CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD**

2 **LIMITADA**

3 **"COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DIALV SERV CIA. LTDA."**

4 **OTORGADA POR.- DIEGO FRANCISCO ÁLVAREZ ROMERO Y MYRIAM**

5 **JEANNETTE ÁLVAREZ ROMERO**

6 **CUANTÍA.- 400,00 USD.**

7 En la ciudad de San Miguel, parroquia del cantón Salcedo, provincia de Cotopaxi,
8 República del Ecuador, hoy día martes veinte y tres de agosto del año dos mil once (23
9 de agosto del año 2011); ante mi señor ABOGADO WILSON HUMBERTO CEPEDA

10 VILLARROEL, Notario público Segundo del cantón Salcedo, libre y voluntariamente
11 comparecen los señores: DIEGO FRANCISCO ÁLVAREZ ROMERO Y MYRIAM
12 JEANNETTE ÁLVAREZ ROMERO, casados.- Los comparecientes domiciliados en la
13 ciudad de Latacunga de paso por este lugar, mayores de edad, ecuatorianos, plenamente
14 capaces para contratar y obligarse a quienes de conocerles en este acto por sus cédulas
15 de ciudadanía e identidad que me presentan. De todo lo cual. Doy fe.- Cumplidos por
16 mi parte con todos los preceptos legales previos, dicen que por sus propios derechos
17 tienen a bien elevar a escritura pública la minuta de COSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA
18 que me presentan, la misma que copiada es del siguiente tenor.- SEÑOR NOTARIO:

19 En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo sírvase insertar, una por la cual conste
20 la Constitución de una Compañía de Responsabilidad Limitada, que se otorga al tenor
21 de las cláusulas siguientes: **CLÁUSULA PRIMERA: PERSONAS QUE**
22 **INTERVIENEN.-** Concurren a la Celebración de este contrato y manifiestan
23 expresamente su voluntad de constituir la Compañía de Responsabilidad Limitada que
24 se denominará **COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DIALV SERV CIA. LTDA.**, los
25 señores:

N	NOMBRES Y APELLIDOS	ESTADO CIVIL	PROFESIÓN
01	Diego Francisco Álvarez Romero	Casado	Comerciante

02	Myriam Jeannette Álvarez Romero	Casada	Comerciante
----	---------------------------------	--------	-------------

1 Los comparecientes son ecuatorianos, mayores de edad, estado civil y profesión según
 2 constan en el listado, todos declaran ser domiciliados en la ciudad de Latacunga, hábiles
 3 para contratar y contraer obligaciones. **CLÁUSULA SEGUNDA:** La Compañía que se
 4 constituye mediante este contrato se regirá por las disposiciones de la Ley de
 5 Compañías, las normas del Derecho Positivo Ecuatoriano que le fueren aplicables y por
 6 el Estatuto Social que se inserta a continuación. **ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA DE**
 7 **TRANSPORTE DIALV SERV CIA. LTDA.- CAPITULO I.- DENOMINACIÓN,**
 8 **FINALIDAD, DURACIÓN Y DOMICILIO.- ARTÍCULO PRIMERO:**
 9 **DENOMINACIÓN.-** Constituyéndose en esta ciudad de Latacunga, Provincia de
 10 Cotopaxi, una Compañía Mercantil que se denominará **COMPAÑÍA DE**
 11 **TRANSPORTE DIALV SERV CIA. LTDA.,** la misma que se regirá por las Leyes del
 12 Ecuador, el presente Estatuto y los Reglamentos que se expidieren. **ARTICULO**
 13 **SEGUNDO: OBJETO SOCIAL.-** "La compañía se dedicará exclusivamente al
 14 Transporte comercial de Carga Pesada a nivel Nacional, sujetándose a las disposiciones
 15 de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Transito y Seguridad Vial, sus
 16 Reglamentos y las Disposiciones que emitan los Organismos competentes en esta
 17 materia. Para cumplir con su objeto social, la Compañía podrá suscribir toda clase de
 18 contratos civiles y mercantiles permitidos por la Ley, relacionados con su objeto social.-
 19 **ARTÍCULO TERCERO: PLAZO.-** El plazo por el cual se constituye esta compañía es
 20 **de CINCUENTA AÑOS,** que se contarán a partir de la fecha de inscripción de esta
 21 Escritura en el Registro Mercantil, sin embargo la compañía podrá prorrogar su plazo o
 22 restringirlo, incluso disolver anticipadamente si así lo resolviera la Junta General en la
 23 forma prevista en la respectiva Ley y en este contrato social. **ARTÍCULO CUARTO:**
 24 **NACIONALIDAD Y DOMICILIO.-** La Compañía es de nacionalidad Ecuatoriana, y su
 25 domicilio principal será la ciudad de Latacunga, Provincia de Cotopaxi, Barrio San
 26 Rafael, Parroquia Eloy Alfaro, calle: Bolivia y Pasaje sin número; sin perjuicio de
 27 establecer sucursales dentro del territorio de la República Ecuador o fuera de ella, por

1 resolución de La Junta General de Socios, bajo la sujeción de la Ley de Compañías.-
 2 CAPITULO II.- CAPITAL, PARTICIPACIONES Y SOCIOS.- ARTÍCULO QUINTO:
 3 CAPITAL.- El capital social de la Compañía es de CUATROCIENTOS DÓLARES
 4 AMERICANOS, el mismo que será dividido en cuatrocientas participaciones, por el
 5 valor DE UN DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (USD \$ 1,00),
 6 cada una. Las mismas que se encuentran suscritas íntegramente y pagadas el cien por
 7 ciento en la proporción constante en el cuadro de integración de capital que más
 8 adelante se detalla; los socios han abierto para su objeto su cuenta de integración, a
 9 efectos de depositar su aporte en numerario.-

10

NUM.	SOCIOS	CAPITAL	CAPITAL	
	APELLIDOS Y NOMBRES	SUSCRITO	PAGADO EN NUMERARIO	PARTICIPACIONES
01	Diego Francisco Álvarez Romero	\$ 200,00	\$ 200,00	200
02	Myriam Jeannette Álvarez Romero	\$ 200,00	\$ 200,00	200
TOTAL		\$ 400,00	\$ 400,00	400

11

12 ARTÍCULO SEXTO: DE LAS PARTICIPACIONES.- Todas las participaciones
 13 gozarán de iguales derechos. ARTÍCULO SÉPTIMO.- Las participaciones que
 14 comprenden los aportes de capital de esta compañía serán iguales, acumulativas e
 15 indivisibles. No se admitirá la cláusula de interés fijo. La compañía entregará a cada
 16 socio un certificado de aportación en el que constará, necesariamente, su carácter de no
 17 negociable y el número de las participaciones que por su aporte le correspondan.
 18 ARTÍCULO OCTAVO.- Cada participación es indivisible y da derecho a un voto en
 19 proporción a su valor pagado, en las Juntas Generales. En consecuencia cada
 20 participación liberada da derecho a un voto en dichas Juntas. ARTÍCULO NOVENO.-
 21 Las participaciones se anotarán en el Libro de Participaciones y socios, donde se

1 registrarán también los traspasos de dominio o pignoración de las mismas. ARTÍCULO

2 DÉCIMO.- La participación de cada socio es transmisible por herencia. Si los herederos
3 fueren varios, estarán representados en la compañía por la persona que designaren.

4 Igualmente, las partes sociales son individuales. ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- En
5 la suscripción de nuevas participaciones por aumento de capital, se preferirá a los socios
6 existentes en proporción a sus participaciones. ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- La

7 Compañía podrá según los casos y atendiendo a la naturaleza de la aportación no
8 efectuada, proceder de conformidad con lo dispuesto en el artículo doscientos
9 diecinueve de la Ley de Compañías. CAPITULO III.- DEL GOBIERNO Y DE LA

10 ADMINISTRACIÓN DE LA COMPAÑÍA.- ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: DE

11 LA JUNTA GENERAL.- El Gobierno de la Compañía corresponde a la Junta General,
12 que constituye su órgano Supremo. La administración de la Compañía se ejecutará a

13 través del Presidente, Gerente General, Comisario, de acuerdo a los términos que se
14 indican en el presente estatuto. ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- La Junta General la

15 componen los socios legalmente convocados y reunidos. ARTÍCULO DÉCIMO

16 QUINTO.- La Junta General se reunirá ordinariamente una vez al año, dentro de los tres
17 meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la Compañía, previa

18 convocatoria efectuada por el Presidente o por el Gerente General a los socios, por
19 medio de la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio

20 principal de la Compañía, con ocho días de anticipación por lo menos al fijado
21 para la reunión. Las convocatorias deberán expresar el lugar, día, hora y objeto de la

22 reunión. ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.- La Junta General se reunirá
23 extraordinariamente en cualquier tiempo previo la convocatoria del Presidente o del

24 Gerente General, por su iniciativa o a pedido de un número de socios que
25 represente el diez por ciento, de conformidad al Artículo ciento veinte (Art. 120) de

26 la ley de Compañías. ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.- La Junta General, formada
27 por los socios legalmente convocados y reunidos, es el órgano supremo de la Compañía.

28 la Junta General no podrá considerarse válidamente constituida para deliberar, en

1 primera convocatoria, si los concurrentes a ella no representan más de la mitad del
2 capital social. La Junta General se reunirá, en segunda convocatoria, con el número de
3 socios presentes, debiendo expresarse así en la referida convocatoria; de acuerdo con el
4 artículo ciento dieciséis (Art. 116) de la Ley de Compañías vigente. ARTÍCULO
5 DÉCIMO OCTAVO.- A las juntas generales concurrirán los socios personalmente o por
6 medio de representante, en cuyo caso la representación se conferirá por escrito y con
7 carácter especial para cada junta, a no ser que el representante ostente poder general,
8 legalmente conferido. ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.- En las Juntas Generales
9 Ordinarias, luego de verificar el quórum, se dará lectura y discutirán los informes del
10 Administrador y Comisarios; luego, se conocerá y aprobará el balance general y el
11 estado de pérdidas y ganancias y se discutirá sobre el reparto de utilidades líquidas,
12 constitución de reservas, proposiciones de los socios; y, por último, se efectuarán las
13 elecciones si es que corresponde hacerlas en ese período, según el estatuto. ARTICULO
14 VIGÉSIMO.- Presidirá las Juntas Generales el Presidente y actuará de Secretario el
15 Gerente General, pudiendo nombrarse, si fuere necesario del Secretario ad-hoc.
16 ARTICULO VIGÉSIMO PRIMERO.- En las Juntas generales ordinarias y
17 extraordinarias se tratarán los asuntos que específicamente se hayan puntualizado en la
18 convocatoria. ARTICULO VIGÉSIMO SEGUNDO.- Todas las resoluciones de la Junta
19 General se tomarán por simple mayoría de votos, salvo el caso en que la Ley o este
20 estatuto exigieren una mayor proporción. Las resoluciones de la Junta General son
21 obligatorias para todos los socios. ARTICULO VIGÉSIMO TERCERO.- Al terminarse
22 la Junta General Ordinaria o Extraordinaria, se concederá un receso para que el Gerente
23 General o quien hiciere sus veces, como secretario, redacte un acta-resumen, de las
24 resoluciones o acuerdos tomados, con el objeto de que dicha acta resumen pueda ser
25 aprobada por la Junta General. Tales resoluciones o acuerdos entrarán en vigencia.
26 Todas las actas de la Junta General serán firmadas por el Presidente y el Gerente
27 General, Secretario o por quienes hayan hechos sus veces en la reunión y se elaboraran
28 de conformidad con su respectivo reglamento. ARTICULO VIGÉSIMO CUARTO.-

1 Las juntas generales son ordinarias y extraordinarias y se reunirán en el domicilio
2 principal de la compañía, previa convocatoria del administrador o del gerente de
3 acuerdo a lo que dispone el artículo ciento diecinueve (Art. 119) de la Ley de
4 Compañías. ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO.- Para que la Junta General Ordinaria o
5 Extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o reducción de capital, la
6 transformación, la fusión, la disolución anticipada de la Compañía, la reactivación de
7 la Compañía en proceso de liquidación, la convalidación y en general la
8 modificación del estatuto, habrá de concurrir a ella la mitad del capital pagado. En
9 segunda convocatoria, bastará la representación de la tercera parte del capital pagado. Si
10 luego de la segunda convocatoria no hubiere el quórum requerido, se procederá a una
11 tercera convocatoria, lo que no podrá contar más de sesenta días contados a partir
12 de la fecha fijada para la primera reunión, ni modificar el objeto de esta. La
13 junta General así convocada se constituirá con el número de socios presentes, para
14 resolver uno o más de los puntos mencionados, debiendo expresarse estos particulares
15 en la convocatoria que se haga. ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO.- Son atribuciones de
16 la Junta General ordinaria o extraordinaria: a) Designar al Presidente y al Gerente
17 General de la Compañía; quienes durarán dos años en el ejercicio de sus funciones,
18 pudiendo ser reelegidos indefinidamente; b) Remover por causas legales al Presidente y
19 al Gerente General de la Compañía; c) Elegir uno o más Comisarios, quienes durarán
20 dos años en sus funciones; d) Aprobar los estados financieros, los que deberán ser
21 presentados con el informe del comisario en la forma establecida en el artículo
22 doscientos setenta y nueve (Art. 279) de la Ley de Compañías vigente; e) Resolver a
23 cerca de la distribución de los beneficios sociales; f.) Acordar el aumento o disminución
24 del capital Social de la Compañía; g) Acordar la disolución o liquidación de la
25 Compañía antes del vencimiento del plazo señalado a la del prorrogado, en su caso, de
26 conformidad con la Ley; h) Elegir al Liquidador de la Compañía; i) Conocer de los
27 asuntos que le corresponden por la Ley, por el presente Estatuto o reglamentos de la
28 Compañía; j) Autorizar el nombramiento de apoderados generales; k) Autorizar la

1 compra, enajenación o gravamen de bienes inmuebles de la Compañía; l) Acordar la
2 exclusión de uno o varios socios de la compañía, de conformidad con la Ley de
3 Compañías; m) Las demás atribuciones que no estuvieren otorgadas en el presente
4 estatuto, y la Ley Ibídem, al Presidente, Gerente General u otros organismos.

5 **ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO: DEL PRESIDENTE.-** Del Presidente y sus
6 respectivas atribuciones y deberes: El Presidente será elegido por la Junta General por
7 un período de dos años y podrá ser indefinidamente reelegido. Para ser Presidente no se
8 requiere ser socio de la misma. Sus atribuciones y deberes son: a) Vigilar la buena
9 marcha de la Compañía, el cumplimiento de la Ley y los estatutos sociales. b) Presidir
10 las Juntas Generales. c) Suscribir conjuntamente con el Gerente General los
11 Certificados de Aportación. d) Suscribir conjuntamente con el Gerente General las
12 actas de Juntas Generales cuando el Gerente General actúe como Secretario. e)
13 Convocar a Juntas Generales de socios, en caso de no habérselo el Gerente General. f)
14 Subrogar al Gerente General en caso de falta, ausencia o impedimento de este
15 administrador. g) Las demás atribuciones que le confiere la Ley y estos estatutos
16 sociales. **ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO: DEL GERENTE GENERAL Y SUS**

17 **ATRIBUCIONES.** El Gerente General, será elegido por la Junta General para un
18 periodo de dos años pudiendo ser reelegido indefinidamente. Para ser Gerente General
19 se requiere ser ecuatoriano y socio de la Compañía. Son sus atribuciones: a) Convocar a
20 Juntas Generales. b) Suscribir conjuntamente con el Presidente los Certificados de
21 Aportación. c) Nombrar empleados y trabajadores y removerlos por causa legales. d)
22 Nombrar apoderados generales previa autorización de la Junta General. e) Elaborar el
23 presupuesto anual de la Compañía y someterlo a la aprobación de la Junta General. f)
24 Organizar las oficinas de la Compañía e impartir órdenes de trabajo. g) Presentar a la
25 Junta General Ordinaria de socios un informe anual sobre la situación económica de la
26 Compañía, así como el balance general y el estado de pérdidas y ganancias de la misma.
27 h) Manejar los fondos y bienes de la sociedad bajo su responsabilidad, pudiendo
28 suscribir toda clase de actos y contratos, así como de operaciones con bancos o

1 cualquier otra Institución de crédito o con personas naturales o jurídicas, inclusive
2 podrá suscribir pagares, letras de cambio, firmar pedidos, facturas y demás
3 comprobantes. Hasta por la cantidad de cinco mil dólares Americanos. Para cantidades
4 superiores será necesaria la autorización de la Junta General. i) Cuidar que se lleve
5 correctamente la contabilidad, archivo y correspondencia de la Compañía. j) Presentar a
6 consideración de la Junta General un proyecto sobre el reparto de utilidades, observando
7 las disposiciones establecidas en la Ley de Compañías. k) Formular el presupuesto
8 anual de la Compañía y someterlo a consideración de la Junta General de socios l)
9 Subrogar al Presidente en caso de falta, ausencia o impedimento de este Administrador.
10 m) Las demás atribuciones que le confiere la Ley y estos estatutos. **ARTÍCULO**
11 **VIGÉSIMO NOVENO: REPRESENTACIÓN LEGAL.-** La Representación Legal,
12 judicial y Extrajudicial de la Compañía le corresponde al Gerente General. En caso de
13 falta o ausencia, temporal o definitiva del Gerente General será reemplazado por el
14 Presidente o viceversa. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO.- DE LOS COMISARIOS.-** La junta
15 General de socios nombrará un Comisario principal y un suplente, socio o no, quienes
16 durarán dos años en sus funciones; pueden ser reelegidos indefinidamente. **ARTÍCULO**
17 **TRIGÉSIMO PRIMERO.-** Son atribuciones de los Comisarios lo dispuesto en el
18 artículo doscientos setenta y nueve (Art. 279) de la Ley de Compañías. **CAPITULO**
19 **IV.- REPARTO DE UTILIDADES, EJERCICIO ECONÓMICO DISOLUCIÓN Y**
20 **LIQUIDACIÓN.- ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO.- REPARTO DE**
21 **UTILIDADES Y EJERCICIO ECONÓMICO.-** Reparto de utilidades y Ejercicio
22 Económico.- Las utilidades de la Compañía se distribuirán a prorrata de la participación
23 suscrita y pagada a cada uno de los socios. El ejercicio económico terminará el treinta y
24 uno de diciembre de cada año. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO TERCERO.-DISOLUCIÓN**
25 **Y LIQUIDACIÓN.** La Compañía se disolverá por cualquiera de las causales
26 establecidas en la ley de Compañías y sus correspondientes reformas. En el caso de
27 Liquidación actuará como liquidador el Gerente General de la Compañía, salvo que la
28 Junta General resuelva nombrar uno o más liquidadores. En cuanto al procedimiento de

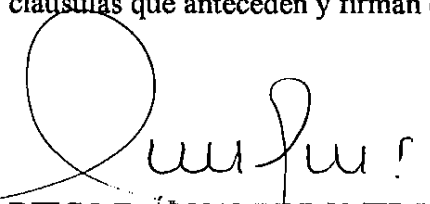
1 la Liquidación, se estará a las disposiciones previstas en la mencionada Ley de
 2 Compañías y sus reformas. De acuerdo a lo dispuesto en el Artículo ciento tres (Art.
 3 103) de la Ley de Compañías, la parte del capital pagado en numerario, será depositada
 4 en una cuenta especial de "Integración de Capital", la misma que será abierta a nombre
 5 de la COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DIALVSERV CIA. LTDA., en uno de los
 6 Bancos del cantón Latacunga o de la provincia de Cotopaxi. El certificado del depósito
 7 bancario se protocolizará con la Escritura Pública correspondiente. CLÁUSULA
 8 TERCERA.- De acuerdo a lo dispuesto en el artículo ciento treinta y nueve (Art. 139)
 9 de la Ley de Compañías se designa para el cargo de Presidente a la señora MYRIAM
 10 JEANNETTE ÁLVAREZ ROMERO y para el cargo de Gerente General y
 11 Representante Legal al señor DIEGO FRANCISCO ÁLVAREZ ROMERO. Cada uno
 12 de los mencionados Administradores desempeñara sus funciones por el periodo de DOS
 13 años. CAPITULO V.- DISPOSICIONES GENERALES.- ARTÍCULO TRIGÉSIMO
 14 CUARTO.- Para la operación de las unidades destinadas al Transporte Pesado, la
 15 Compañía requerirá la intervención de Chóferes Profesionales con licencia Tipo "E", y
 16 "D", de conformidad con lo establecido en la Ley. Las tarifas que registran en la
 17 Compañía serán fijadas por las autoridades de Tránsito. Además se entenderán
 18 incorporadas las disposiciones legales y pertinentes de la Ley de Compañías y más
 19 Leyes ecuatorianas. ARTÍCULO TRIGÉSIMO QUINTO.- Los Contratos de Operación
 20 que reciba la Compañía para la prestación del servicio de transporte comercial de carga
 21 pesada, serán autorizados por los competentes organismos de tránsito, y no constituyen
 22 títulos de propiedad, por consiguiente no es susceptible de negociación. ARTÍCULO
 23 TRIGÉSIMO SEXTO.- La Reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades,
 24 variación de servicio y más actividades de tránsito y transporte terrestre, lo efectuará la
 25 compañía, previo informe favorable de los competentes Organismos de Tránsito.
 26 ARTÍCULO TRIGÉSIMO SÉPTIMO.- La compañía en todo lo relacionado con el
 27 tránsito y transporte terrestre, se someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre,
 28 Transito y Seguridad Vial vigente y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre

1 esta materia dictaren los organismos competentes de tránsito. ARTICULO
2 TRIGÉSIMO OCTAVO.- Si por efecto de la prestación de servicios deberán cumplir
3 además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecimientos por
4 otros organismos, deberán en forma previa cumplirlas. Que, del estudio de campo se
5 determinó que conforme a la oferta y demanda del sector se regulará considerando en la
6 concesión de Permiso de Operaciones únicamente a los socios que se presenten con
7 unidades. ARTICULO TRIGÉSIMO NOVENO.- La Compañía formará un fondo de
8 reserva hasta que éste alcance por lo menos al veinte por ciento del capital social. En
9 cada anualidad la Compañía segregará, de las utilidades líquidas y realizadas, un cinco
10 por ciento para este objeto, conforme el Artículo ciento nueve de la Ley de Compañías/
11 DISPOSICIONES FINALES.- Expresamente los socios declaran lo siguiente: a) Que se
12 encuentran conformes con el texto de los Estatutos que registran a la Compañía y que
13 aparecen transcrito en los capítulos segundo y tercero del presente contrato, Estatutos que
14 han sido elaborados, discutidos y aprobados anteriormente por los socios. b) Autorizar
15 al señor Dr. Homero Sánchez Romero, para que a nombre de la Compañía realice ante
16 la CNTTTSV, Superintendencia de Compañías y demás Instituciones, todos aquellos
17 trámites que sean necesarios para el establecimiento legal de esta Compañía hasta la
18 inscripción de la misma en el Registro Mercantil correspondiente, a este fin de que la
19 presente escritura pública y en especial esta disposición transitoria, servirá de suficiente
20 documento habilitante al profesional autorizado para que realice las gestiones
21 necesarias. c) Como documentos habilitantes acompaño la Resolución N° 018-CJ-005-
22 2011-ANT., relacionado al Informe Previo de Constitución Jurídica de la Compañía y,
23 el depósito de la Apertura de la Cuenta de Integración del Capital.- Usted señor Notario
24 se dignará agregar las demás cláusulas de estilo para la completa validez de este acto.-
25 Hasta aquí la minuta firmada por el Doctor, Homero Sánchez Romero. Abogado. Con
26 Matrícula profesional número cero cinco guión dos mil nueve guión doce, del Foro de
27 Abogados de Cotopaxi. Minuta que queda elevada a escritura pública con todo su valor
28 legal y fuerza obligatoria. Leída por mí el Notario todo el contenido de la presente

6
1 escritura a los comparecientes se ratifican en lo expuesto en todas y cada una de las
2 cláusulas que anteceden y firman conmigo el Notario, todo en unidad de acto. Doy fe.-

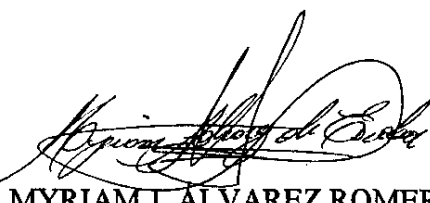
3

4

5 
DIEGO F. ÁLVAREZ ROMERO C. C. 050165391-9

6

7

8 
MYRIAM J. ÁLVAREZ ROMERO C. C. 050157254-9

9

10

11

12

13

14

15

Se dio 3 copias

16

17

18

19

20

21

22

23

24

25

26

27

28

DOY FE QUE SE OTORGO ANTE MI, Y
FE DE ELLO, CONFIATO ESTA...
COPIA DUELA Y FIRMADA
NOV 14 2011
SALCEDO, A...DE...DEL 2011...



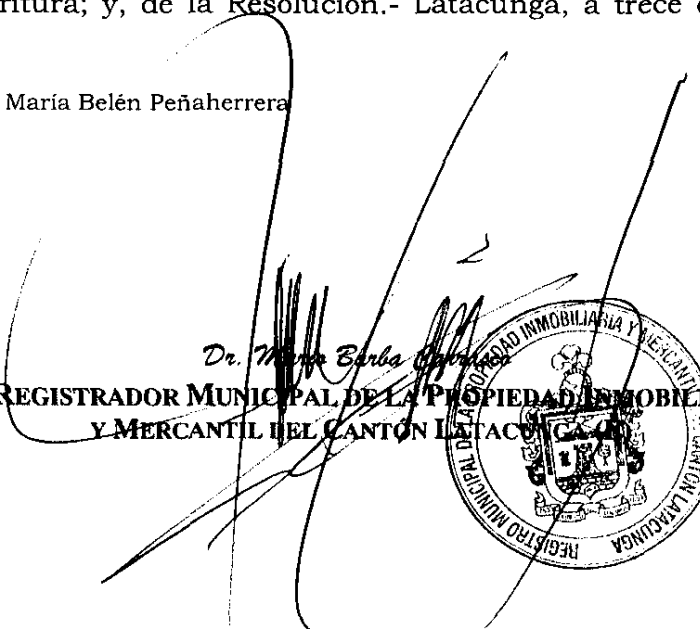
67
RAZON.- El suscrito Notario Segundo del cantón Salcedo, siento razón que la escritura de **CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DIALVSERV CIA. LTDA**, fue aprobada por la Superintendencia de Compañías, mediante resolución número SC.DIC.A.12. 002, igualmente siento razón que fue tomada nota en la escritura de **CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DIALVSERV CIA. LTDA.**, celebrada ante el Notario Segundo de Salcedo, el veinte y tres de agosto del dos mil once. Salcedo a 09 de Enero del 2012. El Notario


EL NOTARIO



 **CERTIFICO.-** Mediante Acción de Personal número 879-DDTH-GADMCL, de fecha diez y siete de octubre del dos mil once, el Dr. Mario Barba asume como Registrador Municipal de la Propiedad Inmobiliaria y Mercantil del Cantón Latacunga Encargado.- Que en esta fecha se ha inscrito la primera copia de la escritura pública de **CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DIALVSERV CIA. LTDA.**, otorgada el veinte y tres de agosto del año dos mil once, ante el Abogado Wilson Humberto Cepeda Villarroel, Notario Público Segundo del cantón Salcedo, aprobado mediante RESOLUCIÓN No. SC. DIC. A. 12.002 de fecha cinco de enero del dos mil doce, suscrita por la Dra. Alexandra Espín Rivadeneira, Intendente de Compañías de Ambato, bajo la partida número 0006, constante a fojas 7, 8, 9, 10, 11, 12, a 13; del **Registro Mercantil** a mi cargo.- Queda archivada una copia certificada de la mencionada escritura; y, de la Resolución.- Latacunga, a trece de enero del dos mil doce.-

Elaborado por: Abg. María Belén Peñaherrera


EL REGISTRADOR MUNICIPAL DE LA PROPIEDAD INMOBILIARIA Y MERCANTIL DEL CANTÓN LATACUNGA



U.S. DEPARTMENT OF JUSTICE
OFFICE OF THE INSPECTOR GENERAL

[Signature]

Mediante comprobante No. **69151433**, el (la) Sr. (a) (ita): **ANGEL HOMERO SANCHEZ ROMERO**
 Con Cédula de Identidad: **0501147987** consignó en este Banco la cantidad de: **CUATRO CIENTOS 00/100**
 Por concepto de depósito de apertura de CUENTA DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL de la: **COMPANIA DE TRANSPORTE**
DIALVSERV CIA. LTDA que actualmente se encuentra cumpliendo
 los trámites legales para su constitución, cantidad que permanecerá inmovilizada hasta que el organismo regulador
 correspondiente emita el respectivo certificado que autoriza el retiro de los fondos depositados en dicha cuenta.

[illegible]

Declaro que los valores que deposito son lícitos y no serán destinados a actividades ilegales o ilícitas. No admitiré que terceros efectúen depósitos en mis cuentas provenientes de actividades ilícitas. Renuncio a ejecutar cualquier acción o pretensión tanto en el ámbito civil como penal para el caso de reporte de mis transacciones a autoridades competentes.

Este documento se emite a petición del interesado y tiene carácter exclusivamente informativo por lo que no podrá entenderse que el Banco Pichincha C.A. se obligue en forma alguna con el cliente o con terceros por la información que emite. Tampoco podrá ser utilizado para autorizar débitos, créditos o transacciones bancarias dentro del Banco. Esta información es estrictamente CONFIDENCIAL y no implica para el Banco ninguna responsabilidad.

El documento no tiene validez si presenta indicios de alteración.

Atentamente,



FIRMA AUTORIZADA
AGENCIA

BANCO DEL PICHINCHA

09

NOTA DE INGRESO DE CAJA

Depósito en efectivo

Agencia: 3 - LATACUNGA
Fecha: 2011/08/11
Deal ticket: 69151433
Solicitado por: MBERMEO - BERMEO HEREDIA MAYRA PATRICIA
Aplicación: WT
Motivo: EMISION INTEGRACION DE CAPITAL
Moneda: DOLARES
Monto: 400.00
Descripción: CTA DE INTE CAP DIALV SERV CIA LTDA
Nro. De documento: 11082011
Nro. De soporte: 11082011

CCCCCCCC
Firma del Solicitante



ESTE DOCUMENTO NO CERTIFICA PAGO ALGUNO. LA TRANSACCION DE ABONO O CANCELACION SE VALIDA EXCLUSIVAMENTE CON EL TERMICO Y SELLO DE CAJA CORRESPONDIENTE.

03-09
08-09

**RESOLUCIÓN No. 018-CJ-005-2011-ANT****INFORME PREVIO CONSTITUCIÓN JURÍDICA
AGENCIA NACIONAL DE TRANSITO****CONSIDERANDO:**

Que, los integrantes de la Compañía de Transporte de Carga Pesada denominada **COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DIALVSERV CIA. LTDA.** con domicilio en la Ciudad de Latacunga, Provincia de Cotopaxi, han solicitado a este Organismo el informe previo a su Constitución Jurídica, con la nomina de DOS (02) integrantes de esta naciente sociedad, detallados a continuación:

DIEGO FRANCISCO ALVAREZ ROMERO	050165391-9
MYRIAN JEANNETTE ALVAREZ ROMERO	050157254-9

Que, el Proyecto de Minuta cumple con las normas legales y reglamentarias de transporte terrestre y tránsito, con las siguientes observaciones:

OBSERVACIÓN: La escritura definitiva deberá regirse a lo estipulado en el artículo 79 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, que expresa:

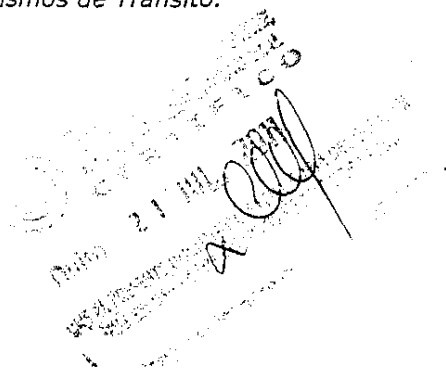
"Por ser el servicio de transporte terrestre, de carácter económico - estratégico para el Estado, las operadoras deberán tener un objeto social exclusivo en sus estatutos, de acuerdo con el servicio a prestarse"

El objeto social de la Compañía deberá decir:

"La compañía se dedicará exclusivamente al Transporte comercial de Carga Pesada a nivel Nacional, sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestres, Tránsito y Seguridad Vial, sus Reglamentos y las Disposiciones que emitan los Organismos competentes en esta materia. Para cumplir con su objeto social la Compañía podrá suscribir toda clase de contratos civiles y mercantiles permitidos por la Ley, relacionado con su objeto social".

Art.- Los Contratos de Operación que reciba la Compañía para la prestación del servicio de transporte comercial de carga pesada, serán autorizados por los competentes organismos de tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación.

Art.- La Reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de Tránsito y Transporte Terrestre, lo efectuará la compañía, previo informe favorable de los competentes Organismos de Tránsito.





Agencia
Nacional
de Tránsito

Art. La Compañía en todo lo relacionado con el Tránsito y Transporte Terrestre, se someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de Transporte Terrestre y Tránsito.

Art. Si por efecto de la prestación del servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros Organismos, deberán en forma previa cumplirlas"

Que, la Dirección de Asesoría Jurídica mediante Memorando No. 1188-DJ-ANT-2011, de fecha 30 de Junio del 2011, recomienda la emisión de informe favorable para la Constitución Jurídica de la Compañía de Transporte de Carga Pesada denominada **COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DIALVSERV CIA. LTDA.** por haber cumplido con el procedimiento que dispone la normativa legal.

Que, el Directorio de la Agencia Nacional de Tránsito, en su Primera Sesión Ordinaria, efectuada el día 02 de Junio del año en curso, resuelve "Delegar al Director Ejecutivo de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, el otorgamiento de Informes previos de Constitución Jurídica..."

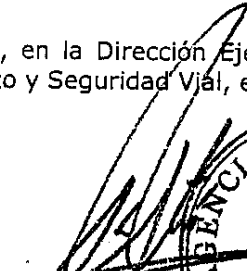
De conformidad a lo dispuesto en el Art. 29, numeral 1 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

RESUELVE:

1. Emitir informe favorable previo para que la Compañía de Transporte de Carga Pesada denominada **COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DIALVSERV CIA. LTDA.** con domicilio en la Ciudad de Latacunga, Provincia de Cotopaxi, pueda constituirse jurídicamente.
2. Este informe favorable es exclusivamente para la Constitución Jurídica de la Compañía, en consecuencia no implica autorización para operar dentro del transporte comercial, para cuyo efecto deberá solicitar el correspondiente Permiso de Operación a la Unidad Administrativa Provincial de su respectiva jurisdicción.
3. En vista que solamente es un proyecto de minuta, en la suscripción de la Escritura Pública definitiva, la operadora deberá tener un objeto social exclusivo en sus estatutos, de acuerdo con el servicio a prestarse.
4. Una vez adquirida la personería jurídica, la Compañía quedará sometida a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y a las resoluciones que sobre esta materia dictaren la Agencia Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y más autoridades que sean del caso.
5. Comunicar con esta resolución a los peticionarios, a la Superintendencia de Compañías y a las autoridades que sean del caso.

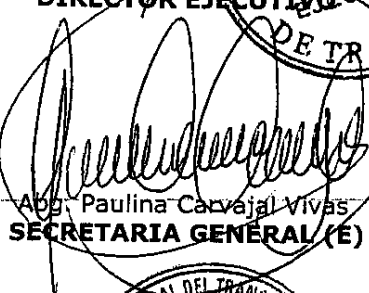
021

Dado en la ciudad de Quito, en la Dirección Ejecutiva de la Agencia Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, el 05 de Julio de 2011.


Ricardo Antón Khairalla
DIRECTOR EJECUTIVO

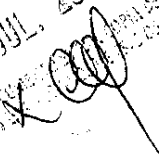


LO CERTIFICO:


Abg. Paulina Carvajal Vivas
SECRETARIA GENERAL (E)

RESOLUCIÓN No. 018-CJ-005-2011-ANT
COMPañía DE TRANSPORTE DIAL SERVICIA, LTDA.
A.F.B.




21 JUL 2011
QUE EL PRESENTE DOCUMENTO
FUE RECIBIDO EN LA OFICINA DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
AMPLIACION DE DENOMINACION
OFICINA: Ambato

NÚMERO DE TRÁMITE: 7351228
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: ALVAREZ ROMERO DIEGO FRANCISCO
FECHA DE RESERVACIÓN: 16/03/2011 10:54:08

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA AMPLIACION DEL PLAZO DE LA DENOMINACION QUE SE DETALLA A CONTINUACION HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

COMPANIA DE TRANSPORTE DIALVSERV CIA. LTDA.
APROBADO

SU NUEVO PLAZO DE VALIDEZ EXPIRA EL: 17/04/2012

DEBO RECORDAR A USTED QUE SU RESERVA DE DENOMINACION SERA ELIMINADA AUTOMATICAMENTE AL CUMPLIRSE CON EL PLAZO APROBADO

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

CHRISTIAN BALLADARES TORRES
DELEGADO DEL INTENDENTE DE COMPAÑÍAS - AMBATO

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CÉDULA DE **CIUDADANÍA** No. **050165391-9**

APELLIDOS Y NOMBRES
**ALVAREZ ROMERO
DIEGO FRANCISCO**

LUGAR DE NACIMIENTO
**COTOPAXI
LATACUNGA
LA MATRIZ**

FECHA DE NACIMIENTO **1970-01-10**
NACIONALIDAD **ECUATORIANA**

SEXO **M**

ESTADO CIVIL **Casado**
**ROSMERI DEL C
NARANJO BERMEO**





13

INSTRUCCIÓN **BACHILLERATO** PROFESIÓN / OCUPACIÓN **COMERCIANTE**

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE **ALVAREZ CRISTOBAL**

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE **ROMERO OLGA**

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
**LATACUNGA
2011-07-12**

FECHA DE EXPIRACIÓN
2021-07-12

V4344V4242

000487540

[Signature]
DIRECTOR GENERAL

[Signature]
FIRMA DEL CEDULADO

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

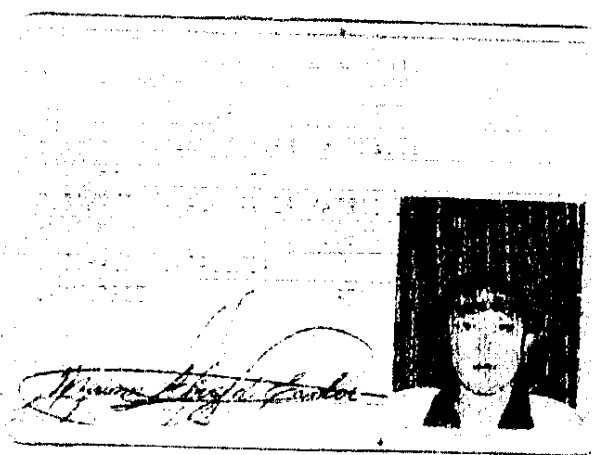
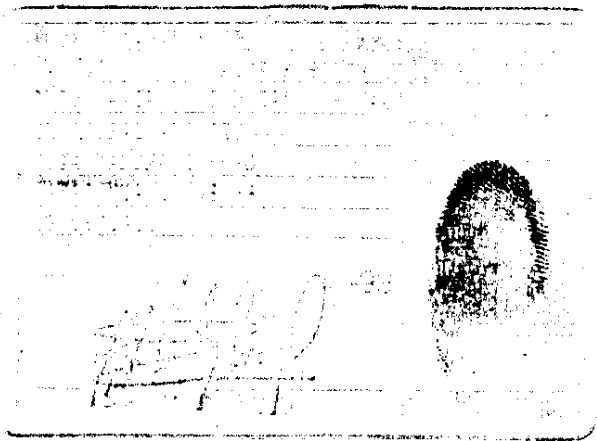
132-0001 **0501653919**
NÚMERO CÉDULA

ALVAREZ ROMERO DIEGO FRANCISCO

COTOPAXI LATACUNGA
PROVINCIA CANTÓN
JUAN MONTALVO ZONA
PARROQUIA

[Signature]
EL PRESIDENTA (E) DE LA JUNTA





REPÚBLICA DEL ECUADOR CONSEJO NACIONAL ELECTORAL CERTIFICADO DE VOTACIÓN	
REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 07/35/2011	
159-0001 NÚMERO	0501572549 CÉDULA
ALVAREZ ROMERO MYRIAM JEANNETTE	
COTOPAXI PROVINCIA JUAN MONTALVO PARROQUIA	LATACUNGA CANTÓN ZONA
P. PRESIDENTA (S) DE LA JUNTA	

REPÚBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACIÓN Y CIRCULACIÓN



Ciudadano
 APELLIDOS Y NOMBRES
**ALVAREZ ROMERO
 DIEGO FRANCISCO**
 LUGAR DE NACIMIENTO
**COTOPAXI
 LATACUNGA Y
 LA MATRIZ**
 FECHA DE NACIMIENTO **1970-01-10**
 NACIONALIDAD **ECUATORIANA**
 SEXO **M**

050165391-0

MANUEL BERNARDI

INSTRUCCIÓN
BACHILLERATO
 APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
ALVAREZ CRISTOBAL
 APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
ROMERO OLGA
 LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
**LATACUNGA
 2011-07-12**
 FECHA DE EXPIRACIÓN
2021-07-12

PROFESIÓN / OCUPACIÓN
COMERCIANTE

V4344V4242

050165391-0

Director General

Director General

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

132-0001
NÚMERO

0501653919
CÉDULA

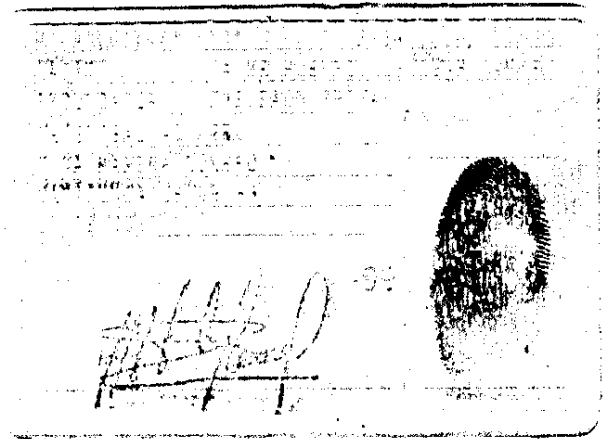
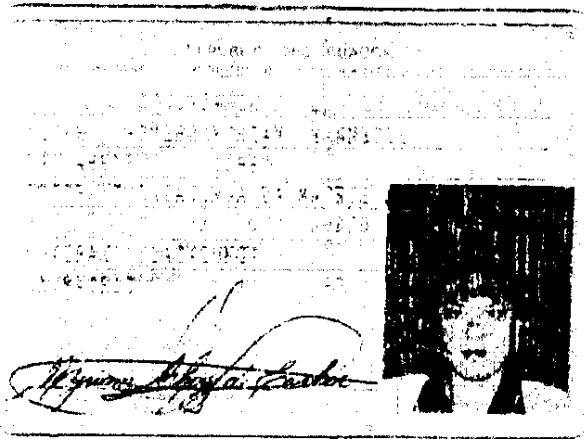
ALVAREZ ROMERO DIEGO FRANCISCO

COTOPAXI
PROVINCIA
JUAN MONTALVO
PARROQUIA

LATACUNGA
CANTÓN
ZONA

EL PRESIDENTE (E) DE LA JUNTA





REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

159-0001 NÚMERO 0501572549 CÉDULA

ALVAREZ ROMERO MYRIAM
JEANNETTE

COTOPAXI LATACUNGA
PROVINCIA CANTÓN
JUAN MONTALVO ZONA
PARROQUIA

[Signature]
P) PRESIDENTA (E) DE LA JUNTA



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.DIC.A.12. 0034

Ambato, 05 ENE. 2012

Señores
BANCO PICHINCHA C.A.
Ciudad

De mi consideración:

Cúmplame comunicar a usted que la compañía **COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DIALVSERV CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dra. Alexandra Espín Rivadeneira
INTENDENTA DE COMPAÑÍAS DE AMBATO